



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-410

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de reconsideración de fecha quince (15) de agosto del 2022, intentado por la razón social **GADIEL ENTERPRISE, SRL**, entidad comercial constituida conforme a las leyes vigentes de la República Dominicana, inscrita con el RNC _____, con domicilio social en la

debidamente representada por el señor **Karenly Sayerly Morillo Ramirez**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral _____ residente en _____ República Dominicana, instancia ejercida contra el acto administrativo de adjudicación Num-0298-2022 de fecha 04 de agosto del 2022, el cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los periodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-410

Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Este.

I. Antecedentes de la Instancia:

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0042-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Este.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)

S.C.
PW
RA
15





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-410

nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo; Municipio Santo Domingo Este.

POR CUANTO: Que por medio de convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de Transparencia”.*

POR CUANTO: A que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 087-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante el acta Num. 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de la ejecución de los procesos para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, todo esto fue realizado con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios contratados todo en consonancia de lo mandado a observar en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-410

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

II. Pretensiones de la recurrente en su instancia:

POR CUANTO: Que en fecha quince (15) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la instancia contentiva de recurso de reconsideración incoada por la entidad comercial **GADIEL ENTERPRISE, SRL**, mediante la cual solicita, lo siguiente: *“Distinguidos señores, luego de un cordial saludo nos dirigimos a ustedes para pedirles encarecidamente que nuestra empresa GADIEL ENTERPRISE SRL, sea tomada en cuenta para los fines de reconsiderar la exclusión de la recién adjudicación. Queremos expresar que al momento de cargar los documentos se subió por error la póliza equivocada, lo cual pudimos comprobar al recibir el acta No. 0298-2022. Queremos señalar que desde que pasamos a formar parte del programa de alimentación escolar en el año escolar 2014-2015 nos hemos mantenido intachables y en una mejora continua de nuestro desempeño, factor que nos posicionó como una de la cocina modelo de todo el programa. Por la causa antes expuesta esta ha sido nuestra única fuente de ingresos desde la fecha señalada y en virtud de lo mismo tenemos grandes compromisos que honrar los cuales incluyen hipotecas, colegiatura, prestamos personales, tarjetas de créditos entre otros, y ahora nos encontramos ante una gran preocupación, incertidumbre e inestabilidad repentina al vernos sin otra fuente de ingresos.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-410

Por lo antes expuesto apelamos a su consideración con miras a encontrar alguna solución viable” (sic)

III. Análisis y Ponderación de la Instancia:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Num.28-2022 de fecha 05 de agosto del 2022, el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó a la entidad comercial recurrente su descalificación para la adjudicación de lote en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, expresando los motivos siguientes:

“Cortésmente, le comunicamos que de conformidad con lo decidido por el comité de compras y contrataciones del INABIE en el acta 298-2022, de fecha cuatro (04) de agosto del dos mil veintidós (2022) usted resulto descalificado para la adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-00035, (Santo Domingo Este), su descalificación, esta fundamentada en conformidad con el o los criterios siguientes”

Póliza por debajo de lo necesario

Lotes	Motivos
55	Póliza por debajo de lo necesario
56	Póliza por debajo de lo necesario
59	Póliza por debajo de lo necesario
63	Póliza por debajo de lo necesario
22	Póliza por debajo de lo necesario

Ver pág. 11 el acta 298-2022 de fecha cuatro (04) de agosto del 2022.

Resulta: Que la entidad comercial **GADIEL ENTERPRISE, SRL**, sostiene en su reclamo o comunicación que cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-410

2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Este, pretendiendo eludir errores en la presentación de la garantía de la seriedad de su oferta que acarrear su descalificación en el proceso, tal y como se infiere de la simple lectura de su comunicación.

Resulta: Que la razón social recurrente promovió en su legajo de documentos el contrato de póliza marcado con el Num. _____ de fecha 20 de abril del 2022, emitido por la compañía aseguradora APS, documento que evidencia que al momento de realizar el cálculo de la garantía de la seriedad de la oferta económica está por debajo de su oferta, a saber: la suma de RD\$ 155,885,552.74, resultando que el cálculo del 1% equivale a un monto de RD\$ 1,558,855.52, y no una póliza de Setecientos Noventa Mil Pesos (RD\$790,000) como señala el documento de la fianza acreditado a su expediente, lo que constituye una violación a la regla que exige el proceso.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, le advierte a la razón social recurrente que las disposiciones del Pliego de Condiciones Específicas están fundamentadas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, y en ese sentido, lo mandado a observar en la Ley es vinculante a todos los oferentes sin distinción alguna, de donde se infiere, que su argumentado error cometido al momento de cargar la garantía de seriedad (póliza), está sancionado con la descalificación del oferente.

N
S.C.
P.M.
RD
P.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-410

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035, en la página No. 48, punto 2.15, literal A y B establece, lo siguiente: ***“2.15 Documentación a Presentar en la Oferta Económica: El “Sobre B” de la Oferta Económica a presentarse a través del Portal Transaccional contendrá única y exclusivamente lo siguiente: A) Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite.”*** ***“B) Garantía de la Seriedad de la Oferta. Correspondiente a una Póliza de Seguro a favor de la Entidad Contratante, emitida por empresas aseguradoras de la República Dominicana. Dicha garantía se realizará por el uno por ciento (1%) del valor de la oferta. La vigencia de la garantía deberá ser igual al plazo de validez de la oferta establecido en el numeral 3.8 del presente Pliego de Condiciones.”***

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, siempre actuando apegado a las normas que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas, especialmente tomando las consideraciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas procede a rechazar como al efecto deba rechazar las pretensiones sostenidas por la recurrente.

Resulta: Que el Artículo 114 del Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, prevé, lo siguiente:

“La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite.”



✓
P.C.
P.W.
R.A.
P.J.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-410

Resulta: Que conforme establece el Artículo 25 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, a saber: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación.”* *“Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta.”* *“No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada.”* *“Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.”*

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción

Resulta: Que conforme prevé el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, establece, lo siguiente:

“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos,*



J.C.
P.W.
R.D.
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-410

condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

Resulta: Que el artículo 20 de la Resolución PNP-03-2020, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones de fecha 22 del mes de abril del 2020, contempla, lo siguiente:
“(Las) proveedores (as) son los (las) únicos (as) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el Registro de Proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.”

“Párrafo: *Los (as) proveedores (as) deben realizar su proceso de carga y envío de oferta en el plazo previsto para tales fines asegurándose que lo digitado en la plataforma coincida con los documentos anexos, con tiempo suficiente para evitar y prevenir contratiempos en la presentación de su oferta vía electrónica. En caso de que la institución realice una adenda al procedimiento después de que la oferta haya sido enviada, deberá revisar los cambios incluidos en la adenda del procedimiento y proceder a reenviar la oferta presentada en caso de que sea necesario.”*

Resulta: Que el artículo 69 de la Constitución Política de la República Dominicana, establece:
“Tutela judicial efectiva y debido proceso.” *Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación:*
1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa.”





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-410

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, siempre actuando apegado a las normas que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas, especialmente tomando las consideraciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas, en las circulares y normativas del Órgano Rector de Compras y Contrataciones, en el Reglamento 543-12, en la Ley 340-06 y sus modificaciones, y en la Ley 107-13, procede a rechazar como al efecto rechaza las pretensiones sostenidas por la entidad reclamante, por improcedente y carente de todo sustento legal.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.



N
G.C.
Pw
RD
15



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-410

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Este”.

VISTO: el Acto administrativo de adjudicación Num. 298-2022, de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022) mediante el cual el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, descalifica a la recurrente para la adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0035, (Santo Domingo Este).

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Num.28-2022 de fecha 05 de agosto del 2022, el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó a la entidad comercial recurrente su descalificación para la adjudicación de lote en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-410

VISTA: La instancia depositada por la razón social **Gadiel Enterprise, SRL**, ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de Recurso Reconsideración de fecha 15 de agosto del año dos mil veintidós (2022).

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración de fecha quince (15) de agosto del año 2022, interpuesto por la entidad comercial **Gadiel Enterprise, SRL**, contra el acto administrativo de adjudicación marcado con el Num-298-2022, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en fecha 04 de agosto del 2022, el cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los periodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Este, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

S. C.
fw
RD
js





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-410

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” de fecha quince (15) de agosto del año 2022, interpuesto por la entidad comercial **Gadiel Enterprise, SRL**, contra el acto administrativo de adjudicación marcado con el Num-298-2022, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en fecha 04 de agosto del 2022, el cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio Santo Domingo Este, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a la razón social **Gadiel Enterprise, SRL.**, representada por la señora **Karenly Sayerly Morillo Ramirez**, con domicilio social ubicado en la calle

Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, dirección electrónica

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-410

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública.

